

SECRETARIA. Cali, enero 13 de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden, entre ellos, la solicitud de reforma de la demanda. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO	DECLARATIVO DIVISORIO DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	JUAN JOSE CASTRO ZARZUR Y OTROS
DEMANDADO	ROSA JALUF SAS
RADICACION	760013103-012/2022-00149-00

Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el trámite procesal surtido, se tiene que por auto de septiembre 5 de 2022 el juzgado dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada y reconoció personería a su defensor judicial, disponiendo en el mismo que por conducto de secretaria se diera el traslado de la demanda a la parte pasiva, ante la falta de acreditación de dicha carga procesal por la parte demandante.

Seguidamente la parte demandada de manera reiterativa solicitó la remisión del respectivo traslado para hacer uso de su derecho de contradicción, ante la falta de remisión por el juzgado de la documentación pertinente, procediendo al mismo tiempo a formular recurso de reposición contra el enunciado auto de personería, del cual dio traslado a su extremo activo, finalmente y ante la remisión electrónica de la información requerida, dio contestación a la demanda, notificando de su contenido a la parte demandante, quien se pronunció sobre el escrito de defensa.

De otra parte, la apoderada demandante procedió a presentar escrito de reforma de la demanda, del cual da traslado a la parte pasiva: ahora bien, ante las actuaciones avisoradas y en resumen indicadas, para el despacho se tiene por superados los inconvenientes procesales que dieron lugar al recurso de reposición planteado por la pasiva, careciendo ante ello de razones para entrar a proveer sobre el mismo. Ante lo expuesto el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Incorporar a los autos los documentos que anteceden para que obren y consten dentro del proceso, si a ello hubiere lugar; De igual manera, habrá de incorporarse sin consideración alguna del recurso de reposición impetrado por el abogado de la demandada, por sustracción de materia al haberse superado los hechos que le dieron lugar.

**SEGUNDO: TENER** por **REFORMADA** la demanda declarativa de la referencia, en lo referente a los hechos, pretensiones, pruebas y cuantía del proceso, en los términos del escrito allegado a través del correo institucional, conforme lo permite el artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso.

De la anterior reforma de la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por término de diez (10) días. Como está trabada la Litis en el presente asunto, **NOTIFIQUESE** este auto por **ESTADOS** la parte demandada, para los efectos del numeral 4º ibídem y numeral 9º del Decreto 806 de 2020, cuyo traslado se acredita haberse enviado a la parte pasiva.

**NOTIFIQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_, A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00c8335be9852d2f84ef8fb42030e3c0dfad18f1f9fdf78dc9a18e0f155ad28**

Documento generado en 23/01/2023 09:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**